

MIGUEL CARBONELL

La sentencia del AD 9/2016 nos permite observar las condiciones en extremo complicadas que pueden suponer el ejercicio de los derechos que derivan de una relación paterno-filial en el marco de un divorcio o separación de los progenitores. En el caso particular, por las circunstancias de los padres, que viven en dos países diferentes.

También podrá ver el lector que decida revisarla, los planteamientos que la sentencia hace sobre el grado de adaptación de la niña al entorno familiar del padre y sus demás familiares en México, así como la forma en la que dicha adaptación debe ser acreditada ante la autoridad judicial.

Por último, creo que es interesante ver el papel de la Secretaría de Relaciones Exteriores, no solamente respecto a su participación en los procesos judiciales en los que exista sustracción de menores, sino en la compleja tarea de dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones generadas a partir del derecho al contacto familiar transfronterizo. El papel de la Cancillería mexicana es indispensable en este tipo de asuntos, y debemos asegurarnos de que se realice con una gran diligencia profesional, en tutela de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Revista de Derecho Privado, Cuarta Época,
año VII, núm. 17, enero-junio de 2020